

ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 444 /SSTRANS/13 (continuación)

locatarios.

2. Actuar como agentes de control en lo atinente a la operación de vehículos y al comportamiento de personas dentro del ámbito de la PT9.
3. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad interna.
4. Actuar en la prevención y extinción inicial de focos de incendio, sin perjuicio del requerimiento inmediato de intervención del servicio público de bomberos.
5. Colaborar con la Fuerza Pública cuando ella lo requiera y solicitar su intervención en los casos en que así corresponda.
6. El personal de vigilancia y control deberá prestar servicios debidamente uniformado, permitiendo su identificación por parte del usuario.

El servicio de vigilancia será ejercido las VEINTICUATRO (24) horas del día, los 365 días del año manteniendo el personal suficiente para un adecuado control de todas las áreas del edificio, debiendo contar con un encargado de vigilancia por turno, quien actuará como representante autorizado de dicho servicio, sin perjuicio de designarse un jefe de servicio de vigilancia de la PT9.

ARTICULO 12° SERVICIO DE LIMPIEZA

La limpieza de la PT9 será por cuenta y cargo exclusivo de la Autoridad de Control.

Los servicios de limpieza se cumplirán en la totalidad del ámbito de la PT9.

ARTICULO 13° HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

La PT9 funcionará todos los días de 5:30 hs a 1.30 hs. La Administración podrá modificar este horario de estimarlo conveniente, previa autorización por parte de la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 14°. ALTA DE EMPRESAS AUTORIZADAS

Todas aquellas empresas interesadas en la utilización de los servicios de la PT9 deberán solicitarlo a la autoridad de control. Para ello deberán entregar la siguiente documentación:

- Habilitación CNRT para servicios de oferta libre y turismo.
- Título automotor.
- Constancia y validez de seguro vigente.

ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 444 /SSTRANS/13 (continuación)

- Licencia habilitante de conductor
- Verificación técnica
- DNI de titulares
- Estatuto y DNI de socios, directores y/o gerentes.
- Listado de personal de tráfico y administración

ARTICULO 15° CONTRAPRESTACIÓN

Mensualmente y en forma anticipada, las empresas permisionarias de la utilización de los servicios de la PT9 abonarán el canon definido por la autoridad de control de acuerdo con el siguiente detalle:

Tarifa base: se abonará por mes adelantado del 1 al 5 del mes, y será equivalente al valor de 3330 hs de ocupación de Playas subterráneas, conforme al Régimen Tarifario vigente para el GCBA. Este valor corresponderá a 2700 usos/mes de Dársenas más el correspondiente uso/mes de Áreas de Regulación.

Adicional por Uso Excedente: superados los 2700 usos mes, el excedente se prorrateará, y será abonado al mes próximo a su vencimiento, según la siguiente expresión:

$$\text{Adicional} = (\text{N}^\circ \text{ de Usos de Dársenas Totales} - 2700) * \text{Tarifa Base}/2700$$

ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 444 /SSTRANS/13 (continuación)**ANEXO III**

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE A FIN DE EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE OFERTA LIBRE Y/O TURISMO.

- 1.- Tipo: Persona física o jurídica
- 2.- Apellido y Nombre / Denominación social
- 3.- En el supuesto de ser una sociedad, deberá presentarse copia certificada por escribano público del contrato de constitución de la misma.
- 4.- Tipo y número de documento / C.U.I.T
- 5.- Domicilio real y legal constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- 6.- Localidad
- 7.- Piso
- 8.- Departamento
- 9.- Teléfono
- 10.- Correo electrónico
- 11.- Código Postal
- 12.- La habilitación emitida por la Comisión Nacional de Regulación de Transporte.
- 13.- Nómina de conductores habilitados
- 14.- Dominio de las unidades habilitadas
- 15.- Verificación técnica vehicular
- 16.- Seguros